

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares..	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 1173.

AÑO DE 1858.

MARTES 15 DE FEBRERO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

### PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El jefe político de Pamplona con fecha 31 de Enero último comunica los siguientes pormenores, relativos á las últimas victorias conseguidas por la division del general Leon.

El 28 salió de Lárrega para Puente la Reina, y despues de un corto descanso en este punto, continuó hácia los pueblos de Uterga y Legarda: en este último trataron de oponerse á su paso dos batallones facciosos, y un escuadron; pero á breve rato fueron dispersados por una carga de caballería, dejando en el campo 60 muertos y 35 prisioneros.

El siguiente día 29 atacó al pueblo de Belascoain, y á pesar de la obstinacion con que lo defendieron los rebeldes desde la iglesia aspillera y las casas, fueron desalojados con pérdida de 80 muertos y 126 prisioneros: inmediatamente se vadeó el rio Arga con el agua á la cintura, dando el ejemplo el mismo general, á cuya vista abandonaron la batería que defendía el puente de dicho pueblo con un cañon de á cuatro; un morterete de siete pulgadas, bastantes granadas, y otras municiones de guerra; é igualmente una casa aislada que tenían fortificada.

El 30 se apoderó del fuerte de Ciriza, que tambien lo abandonaron, y se destruyó la barca que sostenían los enemigos frente á este pueblo.

Volados el 31 los fuertes y puente por los zapadores de la plaza de Pamplona que salieron al efecto, ha entrado al anoche en la misma el expresado general con todas sus tropas, conduciendo los prisioneros, la artillería aprehendida, las cajas de municiones, y dos banderas ó gallardetes.

Nuestra pérdida ha consistido en 15 muertos y 70 á 80 heridos. Estas ventajas han llenado de confusion á los enemigos, que se creían inexpugnables en dichos fuertes, y han influido sobremanera en el espíritu de los buenos.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### ESTADOS UNIDOS.

Nueva-York 30 de Diciembre.

El lunes 4 de Diciembre, perorando Mr. Anthony, diputado por el condado de Randolph, en la Cámara de representantes de la asamblea general de Arcansas, de que era miembro, soltó algunas palabras duras ó denigrantes contra el presidente de la cámara Mr. Wilson, del condado de Clark, quien dejando la silla sacó un puñal, arremetió al orador y le dejó en el sitio en dos por tres, aunque el muerto se defendió con una arma igual, cortando á su adversario casi á cercen una mano y estropeándole la otra. El matador fue arrestado inmediatamente, y se acordó casi por unanimidad de la asamblea el borrar su nombre de la lista de los representantes.

#### HANNOVER.

Hannóver 25 de Enero.

Hace algunos días que el Principe Real se halla enfermo de gravedad; y como su constitucion fisica es muy delicada, la violencia del mal inspira serias inquietudes. Sin embargo, hasta ahora no se ha dado ningun boletín oficial.

Nada se sabe de positivo acerca del reemplazo de los siete profesores de Gotinga: se habian empezado negociaciones con algunos, y señaladamente con Mr. Ewald, por mediacion del consejero Langerbeck, á fin de decidirle á que volviera á sus funciones; pero no han tenido resultado, á pesar de haberle propuesto Mr. Langerbeck las condiciones mas honoríficas. Lo mismo ha sucedido con otra negociacion respecto al profesor Ranke (de Berlin). Para subsanar en algun modo á la ciudad de Gotinga, se trasladará á ella la escuela politécnica de Hannóver, lo que le será ventajoso bajo muchos aspectos. Gotinga conservará tambien su guarnicion. (G. d' Augsburg.)

#### GRAN BRETAÑA.

Londres 31 de Enero.

Fondos publicos. Consolidados á cuenta 92 y un octavo. Españoles: deuda activa, 19 y tres octavos.

Pasiva, 4 tres octavos. Diferida, 7 tres octavos.

En el café de la América del Norte y Sur se ha fijado el anuncio siguiente:

Ninguna noticia importante tengo que comunicaros, sino de la isla de la Marina, en donde los patriotas se reunen para hacer un desembarco en el alto Canadá. Sensible es que el Gobierno tolere estas reuniones. Los Estados Unidos envian armas á los insurgentes; y acabo de saber que si el Gobierno federal no toma providencias fuertes para poner un término á esta violacion del derecho de neutralidad, nuestro Ministro pedirá sus pasaportes. (Sun.)

Todos los periódicos comentan é interpretan á su modo la marcha adoptada ayer relativamente al bill del Canadá por lord John Russell, y la adopcion de las enmiendas de Sir Roberto Peel. El *Morning Chronicle* sostiene que la omision del preámbulo en nada altera los principios esenciales de la medida ministerial. Por el contrario, el *Times* se extiende sobre lo que llama el triunfo de Sir Roberto Peel y de la oposicion conservadora, haciendo justamente notar que las objeciones hechas al preámbulo eran fundamentales; lo que daba un carácter mas serio á la resolucion tomada por el ministerio de suprimir el carácter con tanta razon criticado. (Globe.)

El general Chichester, que ha estado al servicio de la Reina de España, y acaba de llegar de S. Sebastian, debe ponerse en camino inmediatamente para ir á organizar las tropas inglesas en el Canadá. (Herald.)

S. M. se ha dignado nombrar al teniente general sir J. Colborne, caballero gran cruz de la orden del Baño.

El 29 de Enero se presentó á las dos Cámaras del Parlamento un tratado de comercio y navegacion concluido entre S. M., la Reina y el Rey de Grecia. Segun su contexto los buques griegos que entren y salgan de los puertos de la Gran Bretaña é Irlanda, asi como los buques ingleses que entren ó salgan de los puertos de Grecia, no pagarán mas derechos que los que se exigen á los buques nacionales que entran ó salen de sus puertos respectivos. Podrán nombrarse cónsules en los puertos de cada una de las partes contratantes. Los súbditos griegos é ingleses gozarán en ambos países de una completa tolerancia religiosa, pudiendo disponer libremente de sus bienes por testamento. El tratado durará diez años contados desde el dia en que se cangen las ratificaciones, lo que se verificará á los tres meses despues que se haya firmado el tratado. (Globe.)

El 31 de Enero, aniversario de la muerte del Rey Carlos I, estuvieron cerrados todos los teatros de Londres, menos el de Drury-Lane, donde se ejecutó un concierto, en el que ademas de los artistas de dicho teatro se han lucido en él la mayor parte de los de la ópera bufa, y algunos otros cantores é instrumentistas del primer mérito. (Standard.)

Los periódicos de Nueva York dicen que Mr. Evans ha presentado á la Cámara de Representantes un bill relativo al importante negocio de las fronteras del Nordeste entre la Union y la Inglaterra. Este bill autoriza é invita al Presidente á que envíe el cuerpo de ingenieros topográficos al terreno que se disputa, y á nombrar un comisionado y un geómetra que los acompañe. Se trazará la línea de division conforme al tratado de Paris de 1783, y se harán construcciones que determinen la línea fronteriza, y levantarán planes; terminado lo cual el Presidente hará ejecutar la ley sobre el territorio que se reconozca que pertenece á los Estados-Unidos. Se dice que estas medidas se han concebido con un espíritu de amistad hácia Inglaterra; y que no se trata de decidir desde ahora la cuestion de límites, sino de establecer una frontera interina para mantener el orden y tranquilidad pública. (Standard.)

Se han embarcado oficiales de caballería en Liverpool para los Estados-Unidos, con la comision de comprar allí caballos para la remonta de la caballería del Canadá.

Las protestas de los torys contra el bill del Canadá han sido miradas por los periódicos del mismo color como una prueba de su habilidad, y como una manifestacion de su respeto hácia la Constitucion de la colonia, y de su deseo de evitar la efusion de sangre. Desgraciadamente todas estas bellas ilusiones quedan destruidas en el artículo siguiente del *Times*, que se esfuerza por poner en ridiculo el espíritu de conciliacion que parece dominar en el bill propuesto por el ministerio whig; se lee en dicho periódico:

#### Plan de pacificacion del Canadá.

1.º Se concederá inmediatamente una amnistía general para todos los actos de traicion, rebelion y sedicion, pasados, presentes y futuros.  
2.º En todos los encuentros que haya en lo sucesivo entre

los insurgentes, los voluntarios realistas no se servirán mas que de cartuchos sin bala.

5.º Se comunicará inmediatamente orden á las tropas de infantería que sirven en el Canadá para que quiten sus bayonetas de las bocas de los fusiles.

4.º La artillería Real tirará al blanco hácia las casas fortificadas ó cualquiera otras que haya que atacar.

5.º Sir John Colborn será inmediatamente separado, y se enviará en su lugar un comandante en jefe que conducirá las operaciones militares segun los principios whig-radicales.

6.º Mr. Roebuck será nombrado secretario de lord Durham, y tendrá como auxiliar juntamente con sir Jorge Gibbs la direccion del Canadá.

7.º Los estados de Maine, New-Hampshire, New-York, Ohio y Michigan serán invitados á que envíen Diputados para ayudar á la convencion á redactar una Constitucion nueva para los dos Canadá, y arreglar al mismo tiempo los límites de sus fronteras.

8.º A Mrs. Papineau, Brown y Mackenzie se les suplicará que vuelvan á la colonia; se les indemnizará, asi como á sus amigos que hayan sufrido como ellos pérdidas ó daños, y se les darán los bienes de los leales que han perecido por querer oponerse al voto de la mayoría en sus parroquias respectivas.

9.º En fin, en el momento que esté formada la nueva Constitucion, se colocará bajo la proteccion y garantía de la Francia; y á este efecto la ciudadela de Quebec ó la isla de cabo Breton recibirán una guarnicion de tropas francesas.

#### FRANCIA.

Paris 2 de Febrero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, 109 fr. 80 c. Idem 3 por 100, 79 fr. 85.

Fondos españoles: deuda pasiva, 4 tres octavos.

Tres por 100 portugueses, 18 y medio.

Leemos en un periódico de la mañana:

Se aseguraba ayer en las tertulias políticas que Abd-el-Kader habia entrado en negociaciones con el Sultán, y habia obtenido de él la investidura de todas las posesiones de Argel. Este hecho podrá explicar el atrevimiento con que el emir viola las cláusulas del tratado de la Tafna, pues estará seguro de ser sostenido en Constantinopla. Se añadia, y tenemos dificultad en creerlo, que la Rusia habia trabajado con mucho empeño por el éxito de esta negociacion entre el Sultán Mahmoud y nuestro enemigo natural, como dice actualmente el ministerio. (Constitutionnel.)

La Gaceta de Hannóver del 27 de Enero publica un tratado concluido entre el reino de Hannóver y el ducado de Brunswick, relativo al establecimiento de caminos de hierro desde este punto á Augsburgo y Goslar: uno de estos caminos se extenderá desde Brunswick á Hartzfourg, pasando por Wolfenbittel: atravesará el otro el ducado de Brunswick partiendo desde Oberhartz, desde donde se extenderá hasta Goslar.

Escriben de Francfort con fecha 28 de Enero:

Desgraciadamente se ha confirmado la noticia del incendio del palacio de Gotha. Un correo despachado por el duque Alejandro de Wurtemberg al Rey de los franceses ha pasado hoy por aqui. Tiene el encargo de informar á S. M. de los pormenores de este deplorable suceso, y asegurarle que no ha padecido nada la duquesa María. El fuego se manifestó á las nueve en el palacio habitado por los augustos esposos, cuyo palacio pertenecía al Principe reinante: se han salvado muy pocos muebles. La pérdida asciende á 3000 francos. (G. de Francfort.)

Escriben de Roma con fecha 9 de Enero lo que sigue:

El domingo 7 de este mes los alumnos de la congregacion de propaganda fide pronunciaron diferentes discursos en 43 idiomas diferentes en el local destinado al intento en el edificio de la Congregacion, á presencia de una numerosa reunion de eclesiásticos y seglares, segun se verifica todos los años el primer domingo despues de Reyes. En este célebre instituto se cuentan entre otros alumnos nacidos en Asia dos chinos, que volverán á su patria cuando hayan concluido aqui sus estudios para esparcir allí en union con otros misioneros la doctrina del Evangelio. Los discursos de estos chinos, todos en monosílabos, excitaron la risa involuntaria de algunos concurrentes, aunque ninguno de ellos comprendia una sola palabra, fuera de Mr. Mezzofanti, que no solo pudo hablar con los chinos en su lengua nativa, sino tambien con la mayor parte de los alumnos extranjeros.

El informe presentado por Mr. Caret, eclesiástico frances, se escuchó con el mayor interes. Refirió la historia de la conversion de los habitantes de la isla de Gambia (una de las del grupo de islas de Harvey, en la Australia.) En tres años los misioneros franceses han convertido al cristianismo á los salvajes que habitan dicha isla. Su jefe ha tomado en el bautismo el nombre de Gregorio, que es el del Papa actual. Mr. Caret, que durante su mansión en aquella isla aprendió su idioma, presentó una muestra de sus conocimientos en aquel dialecto en un corto discurso.

Lugo 4 de Febrero.

## Noticias sobre los facciosos recibidas de Portugal.

Tres asesinos portugueses de los que sacrificaron atrozmente en la Franqueira al coronel Blanco y capitán Iguesson, se hallan presos en Melgazo para sufrir el rigor de la ley; otro cómplice en el mismo crimen fue afusilado el día 8 de este mes por la escolta aprehensora portuguesa al querer fugarse. (B. O.)

Toledo 6 de Febrero.

El Sr. brigadier D. Ramon Pardiñas desde Madrideojos con fecha 29 del mes anterior me ha dirigido el oficio siguiente:

Segun anuncié á V. S. en mi anterior escrito, emprendí mi marcha en la mañana de hoy escoltado por la Milicia nacional de Mascaraque y la caballería de Mora; ni un solo faccioso se ha presentado á la vista, y aunque á nuestra llegada la division Sanz habia ya salido, estos valientes Nacionales, despues de una marcha de siete leguas con lluvia continua, se ofrecian á escoltarme á cualquiera distancia hasta encontrar la division.

Ruego á V. S. se sirva insertar en el Boletín de la provincia esta comunicacion, pues que el valor y entusiasmo por la libertad de estos hijos predilectos de la patria deben ser públicos y conocidos de la nacion entera.

D. Salvador de Arce y D. Martin Garoz, que en esa ciudad me han ofrecido conducirme con el convoy hasta este punto, han cumplido religiosamente su palabra, y no acepté su generosa oferta de continuar escoltándome por no ser ya preciso. La caballería nacional de Mora, que es siempre el terror de los enemigos de la patria, con su comandante D. Diego Martin Pintado, me acompañó tambien hasta este punto.

El estado de la opinion pública es sumamente ventajoso: estos pueblos merecen la paz, y es preciso dársela á todo trance. La faccion, á fuerza de crímenes odiosos, pierde cada dia mas su prestigio, y en mi concepto no está lejos el dia en que esta provincia goce de una tranquilidad que seguramente merece.

Insértese en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y satisfaccion de los amantes de nuestra legítima causa. Toledo 4 de Febrero de 1858. D. O. D. S. B. C. G., el gefe de la P. M., Francisco Ruiz. (B. O.)

El alcalde constitucional de la villa de Seseña me dió parte en 1.º del actual, de que noticioso el ayuntamiento permanecian varios facciosos en el término de dicha villa y sitio de la cuesta de la Reina, con el objeto á su parecer de sorprender y robar la diligencia que desde Aranjuez se dirige á Madrid, reunió la Milicia nacional al mando del subteniente D. José Cazorla, y en union del alcalde y otros individuos del ayuntamiento, se dirigieron al indicado punto, en el que supieron que la faccion iba perseguida por el piquete que escoltaba la diligencia y otros Nacionales de infantería de la referida villa; y habiéndose unido en el momento los que comandaba el subteniente Cazorla, pusieron en vergonzosa fuga á los facciosos, logrando matar á uno y coger herido otro que condujeron los lanceros á Aranjuez, como tambien los dos caballos y arreos de aquellos, habiendo seguido su persecucion dichos Nacionales hasta llegada la noche; siendo el resultado cogerles ademas una carabina, dos pares de alforjas con herraje, tres capas, dos sombreros, tres morrales y varios efectos.

Insértese en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Toledo 4 de Febrero de 1858. D. O. D. S. B. C. G., el gefe de la P. M., Francisco Ruiz. (Id.)

El comandante de la Milicia nacional de infantería de Villacañas D. Pedro Cuadrado me ha dado parte en 2 del actual de que en la noche anterior habia sido sorprendida la poblacion por 25 facciosos infantes y cinco á caballo, cogiendo en la calle á dos Nacionales que se llevaron consigo; pero tan luego como los advirtieron, el dicho comandante en union con el alcalde primero constitucional salieron con los oficiales y Nacionales que mas pronto se reunieron, y se dirigieron al punto en que creyeron debian estar dichos facciosos, segun la direccion habian tomado: como en efecto á muy corta distancia los hallaron, y al grito de: viva Isabel II! y el fuego que les hicieron, lograron ponerlos en precipitada fuga, y rescatar á los dos Nacionales con otros labradores y arrieros con sus caballerías, que tenian en su poder, todos ileos: que tambien les habian cogido una yegua, un fusil y varios sombreros y zapatos. Dicho comandante elogia la bizarría y denuedo con que se habian portado todos los Nacionales que concurrieron.

Insértese en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados. Toledo 4 de Febrero de 1858. D. O. D. S. B. C. G., el gefe de la P. M., Francisco Ruiz. (Id.)

El alcalde constitucional de la villa de Añover me ha dado parte en 1.º del actual de que á las tres de la tarde de aquel dia habia tenido aviso que un grupo como de ocho á diez hombres habian llegado á la vega de dicha villa, dirigiéndose á unos pares de labor que se hallaban en ella, y presumiendo podrian ser facciosos, mandó tocar alarma, reuniéndose en el momento parte de la fuerza que compone la Milicia nacional de ella, y saliendo al encuentro, á pesar de que los infames luego que cogieron las mulas iban en retirada por el camino que desde el Real sitio de Aranjuez conduce á Toledo, y de la ventaja que tenian sobre los Nacionales por no haber ningun caballo, siguieron en su alcance á la carrera por mas de media hora, hasta que puestos á la distancia de un tiro de fusil, les hicieron un vivo fuego, logrando quitarles la presa que llevaban, y que buyeran vergonzosamente, siguiéndolos sin embargo por mas de tres cuartos de legua, hasta que todos rendidos del cansancio tuvieron que hacer alto. Que habiendo llegado á este tiempo una partida como de 15 hombres de caballería ligera siguió persiguiéndolos, y les parecia alcanzaron á los facciosos antes de llegar al puente de Aceca.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Toledo 5 de Febrero de 1858. D. O. D. S. B. C. G., el gefe de la plana mayor Francisco Ruiz. (Id.)

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 12 de Febrero.

Se abrió á la una y cuarto; y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, manifestando que S. M. habia tenido á bien admitir la renuncia que del cargo de Senadores habian hecho los Sres. D. Lorenzo del Rio y Don Julian Malvar; el primero por la provincia de Avila, y el segundo por la de la Corona.

Igualmente lo quedó de otra comunicacion del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, acompañando de Real orden un ejemplar original del acta de la quema solemnemente verificada el día 31 de Enero anterior de los documentos de la deuda pública sin interes. Se acordó que se archivase.

Asimismo se acordó igual medida respecto de la coleccion de Reales órdenes y circulares expedidas por el ministerio de la Gobernacion en todo el mes de Enero último.

Se acordó quedasen en la secretaria para los efectos oportunos las dos exposiciones siguientes:

Una de la diputacion provincial de Cuenca, remitiendo al Senado seis ejemplares de la alocucion que ha dirigido á los pueblos de la provincia, manifestando que los principios que profesan sus individuos son los mismos que los del Senado, y esperan merecerán la aprobacion de este.

Otra del noble número de escribanos de la ciudad de Salamanca, en solicitud de que se suspendan los efectos del nuevo arancel de derechos judiciales, y suplicando á las Cortes tengan á bien disponer continúe regido el de 1807 hasta el total arreglo de los tribunales.

La comision de Actas dió cuenta que estando ya aprobadas las actas de la provincia de Ciudad Real; y habiendo justificado el Sr. marques de Miraflores su aptitud legal para ser Senador, debia admitírsele. Aprobado.

En seguida las comisiones encargadas de informar acerca del proyecto de ley sobre dispensas, y del de reglamento interior del Senado, leyeron los respectivos dictámenes relativos á las adiciones hechas á los mismos; cuyos dictámenes anunció el Sr. Presidente se insertarian en el Diario de las sesiones de mañana, y se señalaría dia para su discusion.

Asimismo se acordó imprimir en el Diario de las sesiones de mañana el dictamen de la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley sobre la quinta de 400 hombres.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, acompañando el Real decreto en el cual se ha servido S. M. nombrar á varios Senadores. (Véase la Gaceta de ayer, núm. 1170, artículo de oficio.)

Procediéndose á la orden del dia se puso á discusion el dictamen de la comision relativo á la pensión del artillero Manuel Moro.

Se leyó dicho dictamen, en el cual la comision, al diferir del dictamen del Congreso de Sres. Diputados, dice que este se apoya en la Real orden de 18 de Setiembre de 1856; pero que examinada dicha Real orden ha encontrado que en realidad no es otra cosa que la verdadera aplicacion que se hace á las clases militares inutilizadas en el servicio, la cual subdivide en dos clases, siendo la primera los achacosos ó estropeados con esperanza de poder restablecerse y volver á él; y la de los que no podian volver á él; y la segunda los inútiles por heridas ó por las fatigas de la guerra; pero sin pérdida ni mutilacion de ningun miembro; los que por iguales causas hubiesen perdido ó tuviesen un miembro inutilizado; y los que por los mismos motivos hubiesen perdido ó sufrido la mutilacion de dos ó mas miembros.

Que á los de esta última clase se les da por la expresada Real orden la opcion de ir al depósito de inválidos, ó de pasar á los pueblos de su naturaleza con el retiro en este último caso triple el de 30 rs. señalados por Real orden de 27 de Julio de 1850 á los inutilizados en accion de guerra ó fatigas del servicio.

Que siendo este el caso en que ha considerado el Congreso de Diputados al artillero Manuel Moro, la comision por el contrario opina que no lo está de ningun modo por los datos que expone.

Que considerados los retiros de esta clase concedidos á los militares inutilizados en las fatigas del servicio ó en accion de guerra, no como una gracia, sino como una remuneracion de justicia, por ser justo que la nacion dé la subsistencia al que sirviéndola se imposibilita de adquirirla por otros medios, segun oficio y propuesta del director general de artillería de 17 de Marzo del año próximo pasado, la inutilidad de dicho artillero provino de haber sido herido, hallándose de guardia el 6 de Mayo del año anterior, por la explosion de una granada de 7 pulgadas; que entre otras se hallaba apilada en el fuerte de Santiago de Algeciras, de cuya granada, segun informes, pretendia Moro extraer algunas cenizas de su interior por haber estado cargada, para formar un cartucho de fusil que le faltaba de los que le eran en cargo y debia presentar en la revista del dia siguiente; por cuya razon, visto que la inutilidad del artillero Manuel Moro procedió no de accion de guerra, no de acto ó fatigas del servicio, sino que por el contrario, puede muy bien decirse procedió de una falta del mismo en el servicio, pues el de guardia del fuerte y granadas apiladas en él á que estaba destinado no podia ser otro que el de cuidar no se tocara á ellas sin la debida orden de sus gefes; y el haberlo hecho sin ella Moro, y con el solo y particular objeto que se ha referido, fue un acto en diametral oposicion á los que deben graduarse del servicio; y atendiendo á que asi se explica el director general de artillería en su oficio que queda citado, como la junta auxiliar de guerra en su dictamen de 5 de Octubre del año próximo pasado unido al expediente, si bien la comision deplora el estado lastimoso á que ha quedado reducido el artillero Manuel Moro, que le imposibilita de ganarse su subsistencia, mayormente cuando su conducta en los cinco años y ocho meses que sirvió ha sido sin nota; con todo el querer extender á todo; lo que la nacion ha destinado para una clase determinada, seria, no solo contrariar la expresa voluntad de aquella, sino tambien establecer como principio de justicia lo que no puede ser sino de pura gracia, y abrir la fuente á innumerables pretensiones que si pequeñas en sí cada

cuál de ellas como la presente, traería un gravámen incalculable al Estado.

La comision, fundada en estas, á su parecer indestructibles razones, opina que si bien el artillero Moro sea acreedor, por el estado deplorable á que hoy se ve reducido por su desgracia, á todas las consideraciones de la humanidad, y que lo es por lo tanto á que la beneficencia pública lo acoja bajo su proteccion, no puede sin embargo ser considerado en el caso de la Real orden de 18 de Setiembre de 1856, referente solo á militares inutilizados en actos del servicio, ó sean en los correspondientes al cumplimiento de sus deberes militares, á cuya sola clase, y no á otras, estan destinadas las recompensas de justicia que la expresada Real orden establece.

Abierta discusion sobre su totalidad,

El Sr. marques de FALCES dijo se oponia al dictamen, no porque le encontrase contrario á lo que dictaba la justicia, pues que la comision, y cuantos habian intervenido en este expediente, fundándose en la Real orden de 18 de Setiembre de 1856 dicen que el artillero Manuel Moro no es acreedor á la gracia que solicita; y que si bien convenia con la comision en que Moro no habia sido herido en ninguna accion de guerra, pues lejos de haber hecho una accion heroica habia cometido algo mas que imprudencia hallándose en el acto de servicio, y por lo cual merecia se le impusiese algun castigo, ya su misma imprudencia le habia castigado.

Que la comision sin duda no habia tenido presente el que S. M., cuyo Real ánimo siempre está dispuesto á la piedad en favor de los desgraciados, conociendo que por la citada Real orden no tenia facultad para atender con arreglo á la misma al desgraciado artillero, dispuso se recomendase este asunto á los cuerpos colegisladores, de quienes en su concepto dependia la dispensa de esta gracia en favor de un hombre que ha quedado imposibilitado de ganarse su subsistencia, que ha servido casi seis años sin nota, y que ya, segun lo acordado por el Congreso de Sres. Diputados, se le han concedido, por cuyas consideraciones, no creyendo posible que en el último trámite que falta vea sus esperanzas defraudadas, desearia que sin tocar á la ley ni á los principios de justicia, demostrase el Senado sus deseos de beneficencia nacional, y que sin declarar le comprendido en la Real orden, se le concediese, no esa pensión, sino otra cantidad mas pequeña, atendido el lastimoso estado á que ha quedado reducido.

El Sr. GARCIA manifestó que si bien abundaba en los mismos sentimientos de humanidad y deseos de que el Senado diese pruebas de beneficencia nacional en favor de un desgraciado que habia manifestado el Sr. marques de Falces, con todo en su sentir esta misma beneficencia podria tener malísimos efectos, pues otro que se hallase en igual caso que el artillero Moro, podria entrar en un almacen de pólvora, y volar, no solo el almacen, sino un barrio ó acaso media poblacion, y en este caso los perjuicios serian de la mayor trascendencia.

Que ademas de tener esa indulgencia con el artillero Moro, á quien si le faltaba un cartucho seria porque le hubiese dado ó vendido, era exponerse á que otro cometiese igual imprudencia, porque de conseguir su objeto quedaba salvo del castigo; y por lo tanto contradiciendo lo expuesto por el Sr. marques de Falces, apoyaba el dictamen de la comision.

El Sr. marques de Falces rectificó un hecho.

El Sr. conde de ALMODOVAR dijo que el Senado habria conocido desde luego las circunstancias criticas en que la comision se habria encontrado para dar su dictamen, siendo tres consideraciones de mucha gravedad las que habia tenido á su vista. La primera, una ley hecha y aprobada por el otro cuerpo colegislador y remitido al Senado. Segunda, un infeliz que en lo mejor de su vida se encuentra imposibilitado de adquirir su subsistencia; y la tercera la justicia y la ley.

Dijo que la comision no tenia en el caso presente otro cosa á que atenderse que á lo que dictaban la razon y la justicia: que si bien la humanidad reclamaba en favor del artillero Moro, y la comision habia sentido mucho haber de informar en contra de ese desgraciado, con todo, no podia considerarle comprendido en esa Real orden: que examinado el expediente, se ve desde luego que estaba de guardia; que no era un recluta, y por consiguiente debia saber su obligacion, añadiendo que si se hubiera visto el asunto en un consejo de guerra, no solo habria perdido los brazos, sino aun la cabeza, porque realmente estando de guardia habia cometido una falta.

Que convenia en que Moro era digno de toda comiseracion, y nadie mas que la comision se hallaba dispuesta á ejercerla; pero que atendidas las razones de justicia, no podia menos de recomendarle á la sociedad, por quien tenia derecho de ser asistido como todos los individuos de ellos, mas de ninguna manera declararle comprendido en las gracias que dispensa la Real orden á los que se inutilizan en servicio de ella. Que tambien era necesario considerar las consecuencias que una concesion de esta naturaleza podria aconsejar á otros para despues venir á implorar la compasion de los cuerpos colegisladores, quienes hecho un ejemplar no podrian negarles este socorro; y por último manifestó que en un gobierno constitucional no hay otras gracias que aquellas que la ley establece; y que si la comision no se opondrá á que se conceda al artillero Moro cuanto pida en virtud de la humanidad, nunca convendrá en que se le conceda en virtud de la ley, pues no le comprende.

El Sr. ALVAREZ PESTAÑA dijo que á su entender la comision no habia mirado la decision del Congreso de Diputados bajo el punto de vista que debe mirarse: que convenia en que el artillero Manuel Moro no estaba comprendido en la Real orden, y así lo habia considerado el Congreso de Sres. Diputados; pero que atendida la miserable situacion á que ha quedado reducido, y á ser un militar que ha quedado inutilizado, habia creído ejercer un acto de humanidad en su favor concediéndole una escasa pensión para que pudiera ocurrir á su subsistencia.

El Sr. FERRER observó que habia una ley de humanidad superior á todas, sobre la cual descansa la seguridad de los Estados, cual es la disciplina militar, ley severa que á todo legislador debe imponer mucho; y que sin querer agravar el cuadro presentado por el Sr. conde de Almodovar, sobre la suerte que hubiera sufrido ese desgraciado á haberse seguido un proceso, con todo los cuerpos legislativos tenian muchas veces que cerrar los ojos á las razones de humanidad por atender á las de justicia, que son las que siempre han de prevalecer: que el Gobierno puede ejercer la humanidad en favor de un desgraciado, pues para ello hay establecimientos de beneficencia; pero que en tratándose de la ley debe aprobarse el dictamen de la comision.

No habiendo ningun Sr. Senador que tuviese pedida la pa-

labra en contra, se declaró el punto suficientemente discutido, diferenciándose la votación hasta que hubiese el número competente de señores votantes.

El Sr. PRESIDENTE anunció que el miércoles próximo se reuniría el Senado á las doce, señalando para discutirse las adiciones al proyecto de ley sobre dispensas: despues las del reglamento interior del Senado. Para el jueves de del dictamen de la comision relativo al proyecto de la quinta de 400 hombres, y levantó la sesión á las tres menos cuarto.

## CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIVAHERRERA.

Sesion del día 12 de Febrero.

Se abrió á las dos menos cuarto.

Leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta, 1.º de un oficio del Sr. Ministro de Hacienda remitiendo el acta de la quema de documentos de la deuda sin interes con arreglo á la Real orden de 6 del corriente.

Se acordó se archivase dicha acta.

2.º De otro oficio del Sr. Ministro de la Gobernacion remitiendo la renuncia que del cargo de Diputado por la provincia de Cádiz hacia D. Francisco Domecq Victor.

Se acordó que se llamase al suplente.

3.º De una exposicion de la diputacion provincial de Zamora felicitando al Congreso por su instalacion, y por los sanos principios que habia proclamado.

El Congreso quedó enterado, y manifestó haberlo oido con agrado.

4.º De una exposicion del ayuntamiento constitucional de Alcañiz, poniendo de manifiesto los males que afligen á aquel pais, y pidiendo remedio de dichos males.

El Sr. BURRIEL pide la lectura de la exposicion íntegra, verificada la cual apoya los clamores del ayuntamiento de Alcañiz, y pide que su exposicion se pase á una comision especial.

El Congreso, conformándose con lo propuesto por la mesa, acuerda que pase al Gobierno.

5.º De un oficio del Sr. D. Lorenzo Gomez Pardo, Diputado electo por la provincia de Madrid, haciendo renuncia de dicho cargo.

Se acordó que se llamase al suplente.

Hallándose aprobadas las actas electorales, son admitidos como Diputados los Sres. siguientes:

Por Cádiz el Sr. Montes de Oca y el Sr. Vilches.

Y por Huelva los Sres. Alvarez y Garrido.

Juran y toman asiento cuatro Sres. Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: continúa la discusión sobre las adiciones al proyecto de reglamento interior.

Se leen y aprueban sin discusión las siguientes partes del dictamen.

La adición del Sr. Cadaval al art. 112 para que pueda reclamarse la observancia del reglamento, pidiendo la lectura del artículo que se infringe, la encuentra la comision inútil, como comprendida la idea en las palabras del artículo.

Pero la que el mismo Sr. Cadaval ha propuesto al art. 115, de ningún modo podría admitirse en el sistema de la comision. La votación definitiva de las leyes no debe versar solo sobre la conformidad de su redacción con lo ya aprobado: recae sobre la ley en su totalidad, y así lo tiene ya acordado el Congreso, aprobando el artículo 148.

La comision por tanto, propone se deseche esta adición.

El Sr. GAMERO ha presentado una adición al art. 115, para que á la palabra *proyecto de ley* subsigan estas otras: «remitido por el Gobierno ó el Senado.» La comision ha definido en el reglamento lo que son proyectos de ley; y por lo tanto no cree necesario ni volverlos á definir ni hacer entre ellos ninguna distinción.

Para la discusión sin el dictamen de la comision, que está prevenida en ciertos casos al final del art. 118, propone el señor Olavarieta que preceda una declaración de ser resolución urgente y de poca importancia. La comision no ve qué utilidad traiga esta declaración previa, que por lo demas ya incluida en el hecho mismo de decir que no se pase la proposición á las secciones, ni informe sobre ella ninguna comision. Parece por tanto á la de Reglamento que no debe admitirse.

El Congreso ha aprobado en el art. 119 que las proposiciones para acusar á algun Ministro lleven los mismos trámites que la de los proyectos de ley. El Sr. Cadaval propone que lo mismo suceda con las que tengan por objeto un voto de censura; mas el Congreso conoce la diferencia que media entre uno y otro caso, y la imposibilidad de extender al segundo los trámites del primero.

Así que, la comision cree que no debe admitirse.

La adición del Sr. Moure al art. 154, reducida á que los porteros avisen á los Diputados que vayan á entrar para que no lo verifiquen mientras se cuentan y publican las votaciones, no parece necesaria á la comision. El artículo ha fijado lo que debe hacerse; y los modos de cumplirlo pueden ser, tanto el que propone el Sr. Moure, como otros muchos.

En seguida se leyó la siguiente parte:

Los arts. 144 y 145 fueron retirados por la comision. En su lugar propone el que sigue:

El escrutinio por bolas servirá en los casos siguientes: 1.º Para votar las leyes definitivamente en su totalidad. 2.º Para cualquiera otra votación en que se califiquen los actos ó conducta de alguna persona ó personas; y 3.º Cuando el Congreso lo acuerde por mayoría de dos terceras partes.

El Sr. SANCHO para una cuestion de orden usa de la palabra, y pide que para simplificar mas la cuestion se divida el artículo en tres partes al tiempo de discutirse.

El Sr. GALIANO se opone diciendo que nunca ha sido práctica en el Congreso dividirse los artículos para su discusión; y que así no podría accederse á lo dicho por el Sr. Sancho.

El Sr. SANCHO dice retira lo que habia manifestado, pues con ánimo de que se simplificase la cuestion, veia que se iba á enredar mas y mas.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Galiano tiene la palabra en contra.

El Sr. GALIANO: Vuelvo, señores, á esta batalla de la que ya una vez he salido vencido; pero no tan completamente que habiéndome retirado de una posición no haya elegido otra mejor en el nuevo artículo. El Congreso se acordará sin duda alguna que despues que fue vencida mi opinión en una numerosa votación nominal en que no se vió la diferencia de opiniones que comunmente nos dividen.....

El Sr. ACEBO: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. LUJAN: Pido la palabra en pro.

El Sr. GALIANO (continuando): No sé en qué haya podido ofender á ningún Sr. Diputado: yo creo que no hay alusion ninguna en lo que acabo de decir.

Decia, señores, ó iba á decir, que el Congreso se acordaria de que la comision retiró el art. 144 de su proyecto para redactarlo mejor. La comision sin duda creará haberlo hecho así; pero si yo no hube de entender mal, el ánimo del Congreso no fue que se pusiera la votación secreta con mas fuerza, sino que se redujera al menor número de casos posible.

Veo, pues, que la comision no lo ha hecho así; veo que en el artículo, lejos de reducirse los casos en que deba haber votación secreta, se amplía mas el número de ellos.

Señores, en esta discusión, como las Cortes recordarán, se argumentó mucho, y necesario será reproducir algunos de aquellos argumentos. Pero generalmente lo que se hizo fue únicamente deducir consecuencias del principio general, sin querer examinar este; aquí se nos repitió muchas veces que los Diputados debían ser independientes, y yo manifesté ya entonces que no creia que debía ser el Diputado tan excesivamente independiente de la voluntad de los comitentes, como algunos pretendían.

Se pretendió probar entonces tambien que los Diputados, al votar en secreto, votaban según su conciencia; pero sucedió aquí lo que he dicho anteriormente; que se sacaron consecuencias sin entrar en el exámen del principio general; yo tambien puedo muy bien plantear la cuestion de un modo general, y decir ¿obra mejor el hombre en público ó en secreto? Todos, señores, opinarán que obra mejor en público con el saludable freno de la opinión pública.

Pero dejando á un lado estas cuestiones, que no son mas que una parte de la cuestion principal, pasemos á examinar si en el artículo se reduce el número de casos de votación secreta al menor posible.

El artículo que la comision retiró decia (*le leyó*), y el que ahora se nos presenta dice (*leyó*).

De manera que ahora queda reducida la votación pública á dos casos, á saber: á las votaciones de los artículos de leyes y á los asuntos sencillos que se deciden con un pase á la comision &c. Y no me diga la comision que ella lo entiende de este ó del otro modo, porque lo que ella entienda no tiene de modo alguno fuerza de ley, ni es lo que en el artículo se expresa. Por la tercera parte del artículo entiendo yo que todo acto de calificar la conducta de un Ministro, y todos los demas asuntos que no son leyes, quedan sujetos á votación secreta. Es decir, que ya nuestros comitentes no saben cómo nos comportamos en el cargo que nos fiaron; ó cuando mas lo saben en los asuntos de poca importancia, pero no en otros.

Yo, señores, por mi parte soy enemigo de los principios absolutos; pero no puedo llevar á tanto mi independencia, que acceda á que nuestros comitentes queden sin datos para juzgarnos al tiempo de la reelección. Los mismos toros ingleses, que observan en algunas cosas principios tan absolutos, se comprometen á dar á sus comitentes cuenta de sus acciones; y con esto recuerdo que el mismo Sir Roberto Peel, en las elecciones de 1854, no tuvo reparo en escribir una carta á los electores, ofreciéndoles lo que habia de hacer, ya como Ministro, ya como Diputado.

Ahora bien, señores: si con las votaciones públicas no proporcionamos datos á las provincias, ¿con qué criterio nos juzgarán el día de la reelección?

Porque veo que el Congreso no está atento, terminaré diciendo que sentado el principio de que se aprobó el art. 141 de reglamento, determinando "que habrá votaciones secretas por bolas en algunos casos", creo que las Cortes se hallan en el caso de reducir su aprobacion al tercer extremo de lo que la comision propone, es decir, acordando la votación por bolas cuando el Congreso lo determine por mayoría de dos terceras partes. Y diré de paso que cabalmente en algunas leyes es sobremano útil que se conozca cuál es el voto del Diputado, porque debemos tener presente, señores, que hay leyes de suma importancia para nuestros comitentes, respecto de las cuales deben saber cómo piensan sus representantes.

Puede venir mañana, por ejemplo, una ley de aranceles en la cual están interesados en que se sepan sus votos los Diputados de Cataluña y los de otras provincias comerciales, como yo tengo el honor de ser, y respecto de la cual querrán que no quede la menor duda de que han abogado por los intereses particulares de sus comitentes. Por consiguiente, señores, se ve que hay infinitas leyes en que el voto público es sumamente importante, porque evita la influencia de ciertas pasiones que obligan á votar contra la conciencia. Este es el único reparo que tengo respecto de la primera parte; y en cuanto á la segunda, conociendo que podrá haber cuestiones en que se califiquen los actos y conducta de alguna persona, puede asentar bien.

Quisiera tambien me dijese los señores de la comision, cómo podía entenderse este artículo con relacion al 145, que creo está desechado; y siendo así, ya no queda siquiera el arbitrio de pedir votación pública, y por consiguiente el número de los casos en que puede tener lugar la votación secreta, se ha aumentado en vez de restringirse.

El Sr. OLOZAGA (como de la comision): Señores, puesto que nos ocupa hoy esta cuestion tan grave; entraré en ella; y lejos de recordar que el Congreso se divide como todos los cuerpos del mundo en mayoría y minoría, en Diputados que prestan su apoyo al Gobierno y en otros que se le niegan, me tomaré la libertad de recordar á los Sres. Diputados que estamos haciendo un reglamento, no para la duracion del actual Gabinete, no para el tiempo que permanecerán reunidas las actuales Cortes, sino para cuando parecerán muy pequeñas las recillas que hoy se suscitan, y cuando se hayan olvidado del todo las diferencias que hoy desgraciadamente nos dividen.

Hay tambien que tener presente que el reglamento es el complemento de la Constitución, pues de nada servirían las formas protectoras de las leyes si los reglamentos no asegurasen los trámites que en su formacion deben seguirse, y no nos diesen una garantía de que los Diputados al tiempo de dar su voto corresponden á la alta mision que las provincias les han confiado. Esta cuestion es verdaderamente de un interés constitucional, y lejos de sentir yo que se vean confundidos en un lado ó en otro los que están constantemente separados, lo celebro muchísimo, pues que esta circunstancia honra mucho al Congreso, y prueba del modo mas evidente la imparcialidad é independencia de todos los Diputados.

El Sr. Galiano ha fundado su discurso en una equivocación muy notable que reconocerán todos los señores que se tomen la molestia de comparar lo que la comision propuso en el art. 144, y lo que propone ahora en la nueva redacción del artículo. Se decia en aquel lo siguiente: (*Lee el art. 144*). Ahora se dice que serán tres los casos en que pueda verificarse la votación por bolas, á saber: (*Lee el artículo nuevamente presentado por la comision.*) Dice el Sr. Galiano que lejos de haberse restringido los casos de la votación secreta, se presentan mucho mas numerosos. La equivocación, señores, es bien palpable; antes bastaba que un Diputado pidiese votación secreta para que esta se verificase si el Congreso acordaba á su petición, y ahora se pone para esto una dificultad mucho mayor, cual es la de exigir la concurrencia de las dos terceras partes de los Diputados presentes para tomar esta determinación. Ordinariamente si las mayorías han de influir en efecto en esta clase de votaciones de la manera que influyen en otras de gabinete; y no siendo por lo regular tan numerosas que cuenten dos terceras partes de votos para resistir á una tercera de que se componga la mayoría, claro es que decidiéndose en favor de la votación secreta una mayoría tan considerable, habrá fuertes motivos para que lo haga así: siendo el resultado de esto enteramente contrario al que supone el Sr. Galiano, pues en vez de aumentarse se restringirán los casos de la votación secreta.

Ademas de esta diferencia debo confesar que tampoco ha estado muy exacto el Sr. Galiano cuando ha dicho que la comision retiró el art. 144 creyéndose convencida de las razones que en contra se habian expuesto. Nada de esto, señores. La comision retiró aquel artículo, porque conviniendo con el Congreso en que la materia era muy importante, quiso especificar con separacion todos los casos; y habiendo conseguido esto en el artículo cuya discusión ocupa al Congreso, se presenta ahora de nuevo á la batalla. Buena prueba es de esto, que el Sr. Galiano viene en este momento provocando esta cuestion en posición mucho menos ventajosa que antes, puesto que abogando por la votación pública quiere restringirla, y aumentar los casos de la votación secreta.

La discusión, en concepto de la comision, debe ser tal, que por una y otra parte se presenten las ventajas é inconvenientes que resultarán de la adopción de cada uno de los tres casos que comprende el artículo, y aquí conocerá el Congreso cuán útil hubiera sido el proceder á esta discusión por párrafos, como indicó muy bien el Sr. Sancho. Pero siguiendo al Sr. Galiano en su discurso, diré que la comision ni negó entonces, ni niega ahora, ni negará jamás, que la independencia que tienen los Diputados, no debe entenderse de una manera tan absoluta que no consulten los intereses de sus comitentes. No es esa la independencia á que se ha aludido, y si solo á la independencia del poder, de destinos, de motivos innobles que nunca serian mas abominables que cuando tratasen de afectar la conciencia de los representantes de una nación magnánima y generosa; ¿y esa independencia se ostenta con votar de un modo ó de otro? Se equivoca S. S. si lo cree así, porque ha de tener presente que no faltarán medios de conocer los Diputados que son independientes, y los que no lo son; y es de admirar que haya aquí libertad para manifestar cualquiera sus opiniones, y no quede medio de saber cuáles son estas. No será por lo menos de S. S. de quien podamos ignorarlo, porque usando de la palabra con frecuencia, nos hace ver bien de qué modo ve ciertas cuestiones; y así votado en público ó en secreto, bien sabrán sus comitentes á qué atenerse, si llega el caso de la reelección.

Ha puesto en duda el Sr. Galiano si conviene ó no que los Diputados voten según su conciencia al tiempo de dar su resolución final sobre la totalidad de una ley. Dice S. S. que es una cuestion difícil de resolver si los hombres votan con mas independencia en público que en secreto; pero yo no me detendré en manifestar las razones que ya se han dado para apoyar esto último, puesto que ya se ha decidido que tenga lugar la votación secreta. ¿Mandan los pueblos á sus representantes á este sitio para que cedan á las inspiraciones del poder, y esperen ó teman influencias de partido? No. Los mandan porque los creen los mas ilustrados, los que mejor pueden dirigir sus negocios, y porque los juzgan incorruptibles á los halagos del poder; pero como alguna vez los pueblos pueden equivocarse, lo que importa es que aquellos que han sido escogidos como intérpretes de la opinión pública vote n aquello que esta desea; es decir, que interese mucho que no haya poder ninguno que altere al tiempo de votar la opinión que el Diputado siempre haya sostenido. Sea esa opinion mejor ó peor, mas ó menos fundada, como debemos atenernos á que el Diputado traiga aquí el producto de la representación de las provincias, es de mucha importancia que el producto no se altere de ningún modo.

Dice el Sr. Galiano que si tales son las ventajas que produce la votación secreta, serán ineficaces, porque por confesion de los votantes resulta que al fin se sabe cómo han votado unos y otros. Si esto fuera exacto, entonces la comision podría volver el argumento contra S. S.; pues si el resultado es el mismo, no hay inconveniente en que se adopte este medio; pero no es el mismo, señores, y esta es otra de las equivocaciones en que el Sr. preopinante ha incurrido. Ha dicho, señores, que si han tomado cuatro Diputados parte en la votación, y dicen tres que han echado en la urna la bola blanca, es claro que el otro será el de la bola negra; pero ¿es de creer que el público tendrá la misma seguridad de la certeza de esos votos que si se dieran aquí públicamente? ¿Quién negará que acaso los primeros que digan haber votado en un sentido, por otros motivos ó afecciones hayan votado en sentido contrario? La materia es bien obvia, y la oposición hecha á este punto bien insignificante, para que yo me detenga á refutarla.

Pero importa mucho, dice el Sr. Galiano, que la provincia de Cataluña, por ejemplo, sepa cómo votan sus Diputados cuando se presente una ley de aranceles. ¿Y de dónde saca S. S. que en esos casos la votación tendrá que ser, no digo necesaria, pero ni siquiera probablemente secreta? Si se decide que así lo sea la de la totalidad, ¿no será pública la votación de los artículos? Si, señores, lo será, porque conviene que lo sea; y si llegase un caso en que conviniese el secreto para asegurar la independencia de los Diputados, entonces se tomará esta determinación por una mayoría de dos terceras partes.

Despues de haber impugnado el Sr. Galiano con tanto calor las dos primeras partes del artículo, dice que aunque no por su gusto, admitirá la tercera. Yo diré á S. S. que esta es la que precisamente puede comprender mas casos; y que cuando el Congreso se decida por ella, fuertes razones le moverán á tomar una determinación dirigida á conseguir el objeto de que

prejudicando los Diputados de las afeciones del poder y las influencias de los partidos, voten lo que crean mas conveniente al bien del país.

Excuso ya entrar de lleno en esta cuestion y repetir las razones que decidieron al Congreso á adoptar esta medida; pero lo que mas impugna el Sr. Galiano es que cuando se proponga la censura de tales ó cuales ministros, la votacion haya de ser secreta. En ese terreno es donde esperaba la comision con mucha confianza la batalla; pero sin detenerme á exponer las razones que en este punto ha tenido presentes la comision, pues son bien obvias, diré á S. S. que es sabido de todos que nunca pueden influir mas ciertas consideraciones que cuando se trata de aprobar ó desaprobar, de dar un voto de censura ó de alabanza á la conducta de un Ministro.

El orador concluye manifestando que no quiere molestar por mas tiempo la atencion del Congreso, y que la comision espera á que otros Señores usen de la palabra en contra para contestar á sus argumentos.

El Sr. CALDERON COLLANTES, despues de manifestar que renovándose esta cuestion que con tanta extension se habia debatido anteriormente, crea de su deber exponer sus opiniones y los motivos que le movian á combatir las dos primeras partes del artículo, dando su aprobacion á la tercera, dijo: he oido las razones que ha dado el Sr. Olózaga en defensa del artículo, y confieso que la cuestion para mí no ha variado casi nada. La cuestion, señores, está reducida á dos puntos: primero, ¿es de esencia de estos Gobiernos, importa al honor y á la independencia de los mismos Diputados que la votacion sea pública ó sea secreta? ¿Votaría con mas libertad en el primer caso que en el segundo? A estos dos casos está reducida la cuestion: para resolver el primero basta saber que por mas que se haya querido decir en la discusion anterior sobre la votacion secreta, no hay ningun Diputado que desconozca que cuando ha sido nombrado por sus comitentes ha contraido con ellos, si no compromisos solemnes, compromisos formales que no pueden menos de ligar á un hombre de bien sujetando sus actos al fallo de los mismos. Yo no reconozco los mandatos imperativos; pero sí el derecho que los electores tienen de exigir de sus elegidos una manifestacion de cuáles son los principios que les han de guiar en su conducta.

Tengamos tambien presente que la publicidad es la esencia del Gobierno representativo, y desde el momento en que se establezcan las votaciones secretas, si hemos de ser lógicos y consecuentes, debemos establecer tambien el principio de las discusiones secretas. El caso es enteramente igual.

El orador pasó en seguida á probar que el voto secreto, lejos de favorecer á la independencia de los hombres de bien, solo favorecia á los malos y á los dispuestos á faltar á los compromisos que habian contraido con sus comitentes, resultando que el Diputado que entrase en comunicaciones con el poder, el que le ofreciese su voto en correspondencia á los premios que de aquel obtuviese, ese en las votaciones secretas no votaría segun su conviccion, sino del modo mas conforme á sus miras ambiciosas é inaboles.

Añadió que en este caso sucederia que el Diputado virtuoso que hubiese tenido bastante independencia para votar en secreto como hubiera votado en público, estaria confundido con el hombre perverso, con el Diputado inmoral; y en épocas de revolucion en que las pasiones estan exaltadas, seria objeto de las calumnias y de los tiros de la maledicencia, sin poder justificar su conducta.

Se extendió el orador en explicar estas ideas, y concluyó indicando que por todas estas razones era de opinion de que debía aprobarse la tercera parte del artículo, desaprobándose las dos primeras, pues aquella favorece á los Diputados al paso que estas no hacian mas que comprometerlos.

El Sr. SANCHE, á quien tocaba el uso de la palabra, la cedió al Diputado que no siendo de la comision la hubiese pedido en apoyo de su dictámen.

El Sr. GOMEZ ACEBO empezó su discurso manifestando que le causaba sumo disgusto que todos los dias y á todas horas se mezclasen en todas las cuestiones las palabras de mayorías y minorías, pues solo queria se considerase al Diputado colocado en una situacion de verdadera independencia.

Entrando en la cuestion dijo que los señores que defendian el sistema de publicidad en las votaciones debian no perder de vista que la publicidad considerada como absoluta, tenia todos los males que los principios absolutos, y bajo este concepto podia ser tiránica. De aqui pasó á reproducir algunas de las ideas vertidas ya en esta discusion en apoyo de las votaciones secretas, votaciones que consideraba el orador como una verdadera garantia de la independencia de los Diputados, pues estos no habian de temerse por héroes, porque S. S. al menos no lo era; y si con esta condicion le hubiesen nombrado sus comitentes, renunciaria á su cargo.

Despues de refutar detenidamente los principales argumentos hechos contra el artículo por el Sr. Collantes, terminó expresando que se estaba en el caso de votar dicho artículo tal como estaba, si habia de existir esa verdadera garantia y esa verdadera independencia que se exigia.

El Sr. ARRAZOLA manifestó que una vez sancionado por el Congreso el principio de que hubiese votaciones secretas, no atacaria estas, sino se limitaria á que fuese aplicable al menor número de casos posible. Añadió que entre las varias razones por que se oponia al artículo, era una la incoherencia del nuevo presentado por la comision con relacion á los arts. 156 y 154 ya aprobados.

Entrando á hacerse cargo de los inconvenientes que traería cada uno de los tres casos, dijo que aunque reconocia la utilidad de la votacion secreta para votar en algunos casos, no por esto le sancionaria para todos, pues por buena que fuese esta votacion no podia ser tan buena que fuese aplicable á todos los casos. Que por esto era preciso hacer alguna excepcion, y dejando esta á la prudencia del Congreso, debía reconocerse que la publicidad seria en una ocasion una garantia, y en otra un perjuicio.

Se hizo cargo el orador del art. 40 de la Constitucion, y al ver consignadas en este como facultades de las Cortes la de resolver cualquiera duda que ocurra en órden á la sucesion á la corona, y elegir regente ó regencia del Reino, dijo que se estreñia al ver que no podia menos de emitirse un voto ciego sin responsabilidad de ninguna especie.

Apoyó despues la segunda parte del artículo relativa á la votacion de personas, aunque convino en que debian exceptuarse algunos casos; y despues de otras varias observaciones reducidas á demostrar los inconvenientes que resultarian de adoptarse

la votacion secreta, concluyó impugnando la tercera parte del artículo.

El Sr. MURO como individuo de la comision trató de rebatir en un breve discurso las objeciones hechas al artículo por el Sr. Arrazola.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó que el artículo se votase en tres partes; y cada una de ellas nominalmente.

En su consecuencia fue desaprobada la primera parte de dicho artículo por 77 votos contra 49 en esta forma.

Señores que dijeron sí: Fontan, Florez Estrada, Herques, Gomez Acebo, Olózaga, Muro, Marin Tauste, Ayala, Temprado, Lujan, Infante, Camaleño, Alonso, Pacheco, Sancho, Aloe, Gisbert, Olavarrieta, Lopez Ballesteros, Carramolino, Bolaño, Valladares, Rodriguez Vera, Jaen, Chacon, Garcia, Garrido, Barriol, San Miguel, Valdés, Fernandez de los Rios, Cantero, Ferro Montaos, Martinez del Peral, Pelegrin (Don Juan), Alvarez, Cañabate, Pose, Martin, Romero, Iñigo, Fernandez Alejo, Huelves, Jurado, Fernandez Gallardo, Aliaga, Silvela, Alvear, y Roda.

Señores que dijeron no: Reinoso, Silva, Puche, Moure, Carrasco, Navas, Salamanca, Bravo Murillo, Toreno, Muñoz Maldonado, Pelegrin (D. Juan), Ponzoa, Gor, Sierra Pambley, Vazquez Queipo (D. Vicente), Arrazola, Hompanera, Ovejero, Benavides, Valera, Calderon Collantes, Montes de Oca, Douoso, Galiano, Valsera, Cosio, Carrasco (D. Rufino), Mata Vigil, Henry, Garriga, Cadaval, Loriga, Gali, Bacardi, Martí, Rey, Cornejo, Santillan, Govantes, Veraguas, Lopez, Larriva, Lasagra, Borrás, Toda, Anquera, Miguel Polo, Satorras, Córdoba, Calvo, Villaverde, Mela, Samaniego, Vitoria, Hormaeche, B. Aipece, Madoz, Perez, Ceballos, Hidalgo, Sereix, Monedero, Marin, Quijana, Valtierra, Gutierrez, Esteban, La Rosa, Arteta, Leal, Carbonel, Mayans, Motilla, V. Queipo (D. M.), Morales, Fuentes, Vazquez Moscoso, y Sr. Presidente.

La segunda parte fue aprobada por 66 votos contra 60, del modo siguiente:

Señores que dijeron sí: Navas, Florez, Aloe, Herques, Gomez Acebo, Olózaga, Muro, Marin Tauste, Ayala, duque de Gor, Temprado, Lujan, Infante, Sierra Pambley, Arrazola, Hompanera, Ovejero, Camaleño, Alonso, Pacheco, Sancho, Gisbert, Carrasco (D. Rufino), Cornejo, Santillan, Lopez Ballesteros, Carramolino, Larriva, Bolaño, Lasagra, Mela, Rodriguez Vera, Jaen, Chacon, Garcia, Garrido, Hidalgo, Barriol, San Miguel, Valdés, Fernandez de los Rios, Cantero, Ferro Montaos, Martinez del Peral, Pelegrin (D. Juan), Alvarez, Roda, Pose, Cañabate, Marin, Martin, Romero, Iñigo, Fernandez Alejo, Huelves, Tirado, Fernandez, Gallardo, Aliaga, Miguel Polo, Silvela, Jimenez, Esteban, Carbonell, Alvear, Morales, y Fuentes.

Señores que dijeron no: Reinoso, Fontan, Silva, Puche, Moure, Carrasco (D. Juan), Salamanca, Bravo Murillo, conde de Toreno, Muñoz Maldonado, Pelegrin (D. Santos), Ponzoa, Vazquez Queipo (D. Vicente), Benavides, Valera, Calderon Collantes, Montes de Oca, Douoso, Galiano, Valsera, Cosio, Mata Vigil, Henry, Loriga, Cadaval, Gali, Bacardi, Martí, Rey, Olavarrieta, Govantes, duque de Veraguas, Lopez, Borrás, Toda, Anquera, Satorras, Córdoba, Hidalgo, Calvo, Villaverde, Valladares, Samaniego, Vitoria, Hormaeche, Barrio Ayuso, Madoz, Perez, Ceballos, Sereix, Monedero, Quijana, Valtierra, conde de la Rosa, Arteta, Leal, Mayans, Motilla, Vazquez Queipo (D. Manuel), Vazquez Moscoso, Sr. Presidente.

Y la tercera parte fue igualmente aprobada por 88 votos contra 54.

Señores que dijeron sí: Reinoso, Fontan, Moure, Carrasco (D. Rufino), Cosio, Navas, Florez Estrada, Aloe, Herques, Madoz, Olózaga, Muro, Ferro Montaos, Martin Tauste, Ballesteros, Toreno, Ponzoa, Gor, Temprado, Lujan, Infante, Sierra Pambley, Vazquez Queipo (D. Vicente), Arrazola, Hompanera, Ovejero, Camaleño, Alonso, Pacheco, Sancho, Gisbert, Calderon Collantes, Montes de Oca, Valsera, Galiano, Sagra, Mata Vigil, Henry, Loriga, Cadaval, Gali, Bacardi, Martí, Rey, Cornejo, Santillan, Olavarrieta, Govantes, Lopez, Carramolino, Fernandez Alejo, Larriva, Bolaño, Borrás, Toda, Anquera, Miguel Polo, Córdoba, Hidalgo, Calvo, Villaverde, Mela, Samaniego, Perez, Barrio Ayuso, Garcia, Barriol, San Miguel, Valdés, Fernandez de los Rios, Martinez del Peral, Pelegrin (D. Juan), Monedero, Marin, Valtierra, Fernandez, Gallardo, Aliaga, Silvela, Jimenez, Esteban, Leal, Carbonell, Alvear, Vazquez Queipo (D. Manuel), Morales, y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Silva, Puche, Cantero, Huelves, Carrasco (D. Juan), Salamanca, Muñoz Maldonado, Gomez Acebo, Ayala, Pelegrin (D. Santos), Benavides, Hormaeche, Martin, Curado, Cañabate, Rodriguez Vera, Jaen, Ceballos, Chacon, Iznardi, Sereix, Roda, Pose, Romero, Iñigo, la Rosa, Valtierra, Veraguas, Satorras, Valladares, Vitoria, Arteta, Mayans, y Motilla.

El Sr. PRESIDENTE levantó en seguida la sesion anunciando que el Congreso se reuniria mañana á las doce para continuar la discusion pendiente. Eran las cinco.

MADRID 12 DE FEBRERO.

Direccion general de correos.

El buque correo núm. 2 de la empresa de la Habana saldrá el dia 1.º de Marzo del puerto de Cádiz conduciendo la correspondencia del Gobierno y del público para Canarias, Puerto-Rico é Isla de Cuba.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 18½ con cupones al contado: 18½, 19½, 19, 18½ y 18½ á v. f. ó vol. á prima de ½, cinco dieciseisavos y ½ por 100 con cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 5 nueve dieciseisavos á 58 d. f. ó vol.: 5 nueve dieciseisavos y 5½ á v. f. ó vol. á prima de ½ y ½ por 100.  
Acciones del Banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 36½.	Barcelona, á pesos fuertes, 3½ b.	Málaga, á d.
Paris, 15-11.	Bilbao, 14 id.	Santander, á b.
	Cádiz, á d.	Santiago, á d.
	Coruña, á d.	Sevilla, á id.
Alicante, á corto plazo, 20, 4 b.	Granada, á id.	Valencia, á din. b.
Descuento de letras, á 5 por 100 al año.		Zaragoza, á id.

## IMPRENTA NACIONAL.

### COLECCION DE LEYES

Y RESOLUCIONES DE LAS CORTES,

Y DE LOS

### REALES DECRETOS,

ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta nacional la última entrega del año anterior de 1837, que comprende los tres últimos meses de dicho año, y que forma con la anterior el tomo 23 de la coleccion, correspondiente á los seis meses últimos del mismo año.—El precio de los ejemplares en rama es de 12 rs., y el de los encuadernados á la rústica 13.—Hay ejemplares de tomo el tomo 23 á 22 rs. rama, 23 rústica y 28 pasta.

En el presente año se publicará esta coleccion por cuadernos mensuales: el cuaderno correspondiente á cada mes saldrá en todo el mes siguiente. Cada seis meses formarán un tomo, y con la última entrega de cada uno se dará el índice de él y la portada.

Habrán tambien ejemplares en rama para los que no necesiten hacer uso de él y quieran encuadernarlos despues mas cómodamente. El precio de cada cuaderno mensual, puesto en las cajas de las administraciones de correos, será de tres reales; y en ellas se admitiran las suscripciones.

### BIBLIOGRAFIA.

### SUSCRIPCION

## A LA MUSICA ORGANICA

QUE SE DARÁ Á LUZ MENSUALMENTE,

siempre que se presente suficiente número de suscriptores.

En medio de los célebres profesores de la música orgánica que han florecido y florecen en nuestra nacion española, llenos por una parte de los mas profundos conocimientos en la materia, y animados por otra del mas vivo interes por su progreso, es muy doloroso que sean tan pocos los que se hayan dedicado á escribir para el complicado instrumento del órgano, privando de este modo á la muchedumbre que abraza esta carrera, de los infinitos recursos é incalculables ventajas que ofrece el género orgánico.

Persuadido intimamente de esta verdad D. Roman Gimeno, organista primero de la capilla de S. Isidro de esta corte, y deseando contribuir con sus cortas luces á los adelantos de este arte tan interesante, anuncia al público que siempre que se presente suficiente número de suscriptores, dará á luz mensualmente parte de las salmodias, himnos en fuga, y varios caprichos que piensa escribir para las visperas y misas de los dias clásicos.

La música de los salmos y caprichos será libre con la expresion de los registros que se han de usar análogos al carácter de ella. La de los himnos se compondrá á cuatro, introduciendo en ella los pasos ó intentos, y algunas veces el canto de la iglesia; y en fin, progresivamente se irá trabajando para ciertas festividades del año que requieren diferente género de música.

Las personas que gusten suscribirse, tendrán la bondad de dirigirse á la habitacion de D. Juan Manuel Martinez, calle de Cantarranas, núm. 9, cuarto segundo en esta corte, donde se entregará en el Marzo próximo á los suscriptores el número 1.º que contendrá ocho láminas, debiendo estos abonar 12 reales mensuales al tiempo de recibir las ocho láminas cada mes, y corriendo de su cuenta el recogerlas para no gravar con gastos de correo al que se anuncia.

En la misma habitacion se despacharán cuatro modelos con la colocacion práctica de los instrumentos músicos, y extension cómoda de ellos, á 14 rs. los cuatro.

### TEATROS.

PRINCIPE. A las seis y media de la noche.

¡SIN NOMBRE!

comedia en un acto.

Sinfonia.

LAS CAPAS,

comedia en dos actos; terminando la funcion con el baile cómico, mitológico, titulado

LA HIJA DEL VERGEL.

CRUZ. A las siete de la noche.

IPERMESTRA,

ópera en dos actos, música del maestro D. Baltasar Saldoni.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.